



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00287-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.  
DEMANDADO: LOPEZ LARA JEFERSON

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, en el cual la parte demandante, revoca poder conferido al Dr. RAMÓN JOSE OYOLA RAMOS y otorga poder a las Dras. MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO.

Barranquilla, 8 de noviembre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.  
Barranquilla, noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y constatado el expediente, observa este despacho que a través de correo institucional se allegó memorial que consiste en que se revocó y asignó poder por la parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S., sin embargo, se advierte que en el poder allegado no existe claridad sobre quien es el apoderado principal y quien fungirá como sustituto, evidenciándose que no se cumple con los requisitos establecidos en el art 75 del Código General del Proceso el cual establece que en ningún caso podrán concurrir más de un apoderado en representación de una persona por lo que se procederá a aceptar la revocatoria al poder, sin embargo no se accederá a reconocer personería a las apoderadas designadas, hasta tanto se aclare lo manifestado al despacho.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Aceptar la revocatoria del poder conferido por SYSTEMGROUP S.A.S al Dr. RAMÓN JOSE OYOLA RAMOS identificado con cédula de ciudadanía número 10.820.231 con tarjeta profesional número 242.026.

**SEGUNDO:** NO ACCEDER a reconocer personería a las Dras. MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Por:  
Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66f3a0bc5b76a681efd9bea06ab328d0b8df881a4f0f59ee56396a9050f9cac**

Documento generado en 08/11/2022 03:41:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**